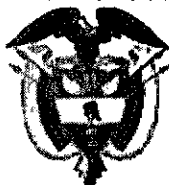


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00144-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTES: LINCOLN ALVEIRO MARIN WALDO Y OTROS
DEMANDADAS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NACIÓN – RAMA JUDICIAL

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El abogado *Wili Moreno Martínez*, manifiesta que en calidad de apoderado de los señores: *Lincoln Alveiro Marin Waldo, Yerson Andrés Marin Murillo, Nilson Albeiro Marin Osorio, Kiara Ling Marin Angulo, Maglovi Herrera Torres, Lincol Antonio Marin, Juan Carlos Varela Bonilla, Erbin Harold Marin Bonilla, Nelsy Yuranny Marin Mesa, Erbin Santiago Marin Mesa, Cristian Camilo Marin Mesa, Erick Joel Marin Cáceres*, presenta demanda de Reparación Directa contra la *Nación- Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial*. En las pretensiones de la demanda solicita se declare que son patrimonial y administrativamente responsables, las accionadas, por los presuntos perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por la presunta falla o falta del servicio que condujo a la privación injusta de la libertad del señor *Lincoln Alveiro Marin Waldo*, desde el 05 de agosto de 2015 hasta el día 25 de julio de 2016.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**,

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- 2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.
- 3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00144-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Lincoln Alveiro Marin Waldo y otros
DEMANDADA: Nación – Fiscalía y otra

cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

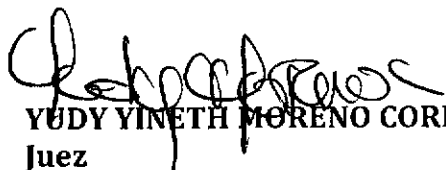
6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

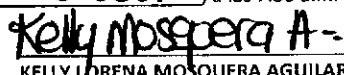
7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo. - Se reconoce personería jurídica al abogado **Wili Moreno Martínez**, identificado con C.C. No. 1.076.327.436 y T.P. No. 258.511 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La anterior providencia se notifica por estado electrónico	
No.	26
De hoy,	16-06-2021 a las 7:30 a.m.
	
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR	
Secretaria	